

Democracia e
interculturalidad

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: treinta años después

Asociación de Investigación y Estudios Sociales
**Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas:
treinta años después**
Guatemala: ASIES, 2025

Editor

Asociación de Investigación y Estudios Sociales
10ª. Calle 7-48, zona 9. PBX: 2201-6300
www.asies.org.gt, asies@asies.org.gt
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.

Departamento de Investigaciones Sociopolíticas (DISOP)

Jahir Dabroy, coordinador
Virginia Pinto, investigadora

Autora

Guisela Mayén

Revisión de estilo

Ana Lucía Blas

Diseño y diagramación

Cesia Calderón

Fotos de portada

Fotografía: Christian Gutiérrez. <https://www.agenciaocote.com/blog/2024/01/12/levantamiento-indigena-guatemala-2023/>

<https://tvaztecaguatate.com/guatemala-departamento/2021/08/09/en-el-dia-internacional-de-pueblos-indigenas-guatemala-sigue-siendo-desigual/>

La publicación se realizó con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer de la República Federal de Alemania (KAS). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de ASIES. Se permite la reproducción total o parcial de este documento, siempre que se cite la fuente.



Este reporte está protegido por una licencia Creative Commons Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada 3.0 Unported.

 /asiesgt

 @ASIES_GT

 /ASIESGTNew



**DESCARGUE ESTA PUBLICACIÓN EN
WWW.ASIES.ORG.GT**

**GRACIAS POR SU INTERÉS EN ESTA
PUBLICACIÓN DE ASIES.**

SI DESEA RECIBIR INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE NUESTROS PRODUCTOS EDITORIALES Y ACTIVIDADES, LE INVITAMOS A REGISTRARSE CON NOSOTROS. PODRÁ ENCONTRAR MATERIAL DE SU INTERÉS Y ACCEDER A NUESTROS PRODUCTOS EN OTROS FORMATOS.

Contenido

Introducción	1
Temas fundamentales del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	2
Avances en la implementación de los compromisos desde la firma del Acuerdo	5
Consecuencias de la poca implementación del Acuerdo.....	17
Conclusiones.....	20
Recomendaciones	21

Resumen

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en 1995 como parte del proceso de paz en Guatemala, marcó un hito en el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos históricos con derechos colectivos. Este artículo examina la respuesta del Estado a las principales demandas contenidas en el Acuerdo, a tres décadas desde su firma. Se identifican avances, así como las limitaciones persistentes en temas como reconocimiento del sistema jurídico indígena, derechos de la mujer indígena y su acceso a la justicia, acceso a tierra y territorio, y reforma constitucional. Entre los avances resalta la institucionalización de la educación bilingüe intercultural, así como la emisión de sentencias de la Corte de Constitucionalidad que protegen derechos de los pueblos indígenas y la promulgación de legislación y reformas legales. A partir de un enfoque crítico, el artículo argumenta que los avances han sido parciales y fragmentados, lo que refleja una falta de voluntad política sostenida y una débil institucionalización del compromiso estatal con la agenda indígena. Finalmente, se plantean conclusiones y recomendaciones dirigidas al Estado guatemalteco, a pueblos indígenas y a la academia.



Introducción

Abordar, en la actualidad, el tema de los Acuerdos de Paz podría parecer desfasado para algunos críticos, sin embargo, retomar el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI) 30 años después de su firma tiene como objetivo, no solo mostrar las brechas de cumplimiento por parte del Estado, sino provocar la búsqueda de oportunidades, desde la perspectiva actual, para incidir en la construcción de un Estado plural y en la búsqueda de la igualdad social en Guatemala. Desde la última década del siglo XX, ASIES ha contribuido al análisis y profundización en el conocimiento de las dinámicas sociopolíticas de los pueblos indígenas con la firme convicción de que el conocimiento es una de las vías para alcanzar los objetivos planteados y compromisos adquiridos por el Estado al firmar el AIDPI y los instrumentos internacionales que protegen los derechos colectivos de la población maya, xinca y garífuna del país.

El AIDPI forma parte de la historia de las luchas reivindicatorias de los pueblos indígenas en Guatemala, sin embargo, se considera oportuno retomar la revisión de dichas reivindicaciones en el marco del liderazgo alcanzado por las autoridades indígenas durante el debate político por la defensa de la democracia. En 2023 la sociedad reconoció el compromiso de los pueblos indígenas y la fuerza del liderazgo de sus autoridades. Las movilizaciones indígenas por la defensa del Estado de derecho muestran que las demandas contenidas en el AIDPI continúan articulando luchas actuales.

A 30 años de su firma, resulta importante hacer un balance sobre los logros alcanzados en la implementación del AIDPI, particularmente desde la perspectiva de la respuesta estatal a las reivindicaciones de los pueblos indígenas. Por medio de una mirada retrospectiva, este artículo busca responder tres interrogantes a través de la revisión de estudios académicos, aportes de organizaciones y analistas indígenas: ¿Cuáles han sido los avances más significativos? ¿Qué consecuencias tiene la falta de implementación de los compromisos adquiridos por el Estado? ¿Qué recomendaciones se pueden dar en la actualidad para dar seguimiento a las responsabilidades no cumplidas y a demandas actuales?

Este artículo inicia con la descripción de los temas que contiene el Acuerdo; en la segunda parte se aborda la respuesta del Estado a las reivindicaciones de pueblos, en un cuadro se resumen avances en el cumplimiento, así como los compromisos no alcanzados. Posteriormente se señalan las consecuencias de la débil implementación de algunas de las demandas contenidas en el AIDPI, así como de las que permanecen incumplidas. Finalmente se presentan conclusiones y se proponen recomendaciones dirigidas al Estado, a pueblos indígenas y a la academia, para que sea elaborada una hoja de ruta actualizada para avanzar hacia un Estado plural.



Temas fundamentales del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

En diciembre de 1996, Guatemala culminó el proceso de negociación que puso fin a más de tres décadas de conflicto armado interno. Como parte de la negociación se discutió el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI), que fue suscrito el 31 de marzo de 1995 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Se consideró, en su momento, un instrumento clave para el cambio. Por primera vez se reconocía, de manera oficial, a los pueblos indígenas no como “un problema nacional”¹ sino como una población con una identidad propia y como sujeto de derechos específicos. La importancia de este cambio de paradigma en la concepción de la población indígena trajo consigo, en primer lugar, que oficialmente se les diera reconocimiento como pueblos indígenas y no comunidades indígenas o grupos étnicos², y se planteara la necesidad de superar la discriminación y la exclusión histórica que los afecta. En otras palabras, su contenido refleja las principales reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas mayas, garífunas y xincas, y constituye un marco de referencia esencial para el reconocimiento de su identidad, sus derechos colectivos y su participación plena (a todo nivel) en los procesos sociales.

El acuerdo indígena, como también se le llamó, no solo representó un acto de reconocimiento simbólico, sino también un compromiso político y programático del Estado para transformar la relación con los pueblos indígenas mediante reformas estructurales en el ámbito jurídico, institucional, educativo y cultural. En su contenido se plasman las reivindicaciones indígenas, entre las que destacan la erradicación de la discriminación; el respeto de los derechos de la mujer indígena; el reconocimiento y oficialización de los idiomas mayas, garífuna y xinca; la reforma del sistema educativo para incorporar la educación bilingüe intercultural; el fortalecimiento del sistema de justicia propio; la participación plena en los asuntos públicos; y el acceso a tierras y recursos naturales, así como el reconocimiento de territorios ancestrales.

El AIDPI está dividido en seis capítulos, cuatro sustantivos y dos operativos:

¹ La visión de las políticas públicas de corte asimilacionista de mediados de siglo XX planteaba la existencia de los indígenas como un problema nacional y veía como una solución su integración a la sociedad no indígena.

² La Constitución Política de la República de 1985 (Decreto 2-86) estipula que “Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya” (art. 66).

Capítulo I. Reconocimiento de la identidad de los Pueblos Indígenas

El AIDPI reconoce la identidad de los pueblos indígenas y establece que los pueblos indígenas son portadores de culturas, cosmovisiones, idiomas, tradiciones y formas propias de organización social.

Capítulo II. Lucha contra la discriminación

El Acuerdo plantea que se debe reconocer que existe discriminación racial y se compromete con la lucha contra la discriminación; reconoce los derechos de las mujeres indígenas y afirma que garantiza los derechos contenidos en instrumentos internacionales.

Capítulo III. Derechos Culturales

En este capítulo se reconoce la diversidad cultural, se afirma que la “cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca” y se plantea que el Gobierno garantiza varios derechos:

- Idioma (derechos lingüísticos)
Uno de los pilares del Acuerdo es el reconocimiento y promoción de los idiomas indígenas como parte fundamental de la identidad de los pueblos.
- Nombres, apellidos y toponimias
Se indica que las comunidades podrán cambiar los nombres de lugares y mantener sus apellidos.
- Espiritualidad
El Gobierno reconoció la espiritualidad maya y la de los demás pueblos indígenas, estableciendo que esta es parte de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores.
- Templos, centros ceremoniales y lugares sagrados
El Gobierno se comprometió a garantizar el derecho de los pueblos maya, garífuna y xinca de participar en la conservación y administración de los lugares sagrados.
- Uso del traje
El uso del traje en todos los ámbitos de la vida nacional fue establecido como un derecho que debe ser respetado por las instituciones gubernamentales en general.
- Reforma educativa
El AIDPI reconoció la urgencia de transformar el sistema educativo nacional para reflejar la diversidad cultural y lingüística del país, fortalecer la identidad cultural, los valores y reconocer el sistema educativo de los pueblos indígenas.
- Ciencia y tecnología y medios de comunicación masiva
Se reconoció la existencia y el valor de los conocimientos científicos y tecnológicos mayas, así como los conocimientos de los demás pueblos indígenas.

Capítulo IV. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos

En el AIDPI se garantizó la participación política de los pueblos indígenas, sin discriminación, y el reconocimiento de territorios y tierras de dichos pueblos.

- Definición de la nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe
El Gobierno se comprometió a promover una reforma de la Constitución Política de la República.
- Reconocimiento de formas propias de organización y de las autoridades indígenas
El Acuerdo reconoció la legitimidad de las formas propias de organización y de las autoridades de los pueblos indígenas, como cofradías y alcaldías indígenas. Reconoció que los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir sus prioridades en relación con su desarrollo, educación, salud, cultura e infraestructura.
- Sistema jurídico propio de los pueblos indígenas
Se otorgó un reconocimiento explícito a los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas y estableció la necesidad de articular mecanismos de coordinación entre la justicia estatal y la justicia indígena.
- Regionalización
El AIDPI determina que procede una regionalización administrativa que refleje criterios económicos, sociales, culturales, lingüísticos y ambientales.
- Participación a todos los niveles
El AIDPI propone medidas para garantizar la representación política efectiva de los pueblos indígenas en todas las instancias de decisión nacional.
- Derechos relativos a la tierra, territorio y recursos naturales
El Acuerdo establece que es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de los derechos a la tierra, territorio y recursos.

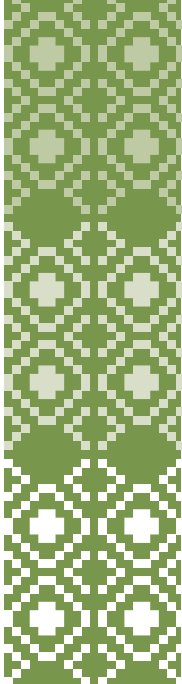
Capítulo V. Comisiones paritarias

El Gobierno se comprometió a poner en marcha tres comisiones paritarias: Reforma Educativa, Reforma y participación, y Derechos relativos a la tierra; y una comisión de Lugares Sagrados.

Capítulo VI Recursos

El Gobierno se comprometió a movilizar los recursos indispensables para la ejecución de sus compromisos en dicho acuerdo.

El aspecto más importante es que en el AIDPI, el Gobierno especificó, para cada uno de los derechos reconocidos y garantías, una serie de acciones y responsabilidades que serían implementadas por instituciones gubernamentales (Organismo Ejecutivo) o promovidas por el Gobierno ante los Organismos Judicial y Legislativo.



Avances en la implementación de los compromisos desde la firma del Acuerdo

Después de la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en 1995, Guatemala dio algunos pasos importantes en el reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas, principalmente en los primeros 10 años desde la firma.

En la Figura 1 se registran algunas acciones que el Estado ha impulsado para dar cumplimiento a los compromisos, desde la firma del acuerdo hasta la fecha, se detallan avances en el respeto a derechos culturales, políticos y sociales, y se señalan las limitaciones y compromisos no cumplidos. Como puede observarse en las acciones registradas, el cumplimiento es limitado, principalmente en compromisos que implican cambios estructurales, asimismo, se registran pocos cambios normativos e institucionales. En general, las acciones que buscan un cambio en la relación entre el Estado y los pueblos indígenas son insuficientes para el logro de ese objetivo.

Figura 1.
Avance en el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Capítulo	AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS
I. Identidad de los Pueblos Indígenas	Reconocimiento de la identidad de los Pueblos Indígenas. La Constitución Política de la República de Guatemala (Decreto 2-86) reconoció la identidad cultural (art. 58) antes de la firma del AIDPI en 1995. El compromiso en el Acuerdo fue promover una reforma constitucional para reconocer el carácter pluricultural y multiétnico de la nación y de reformar el marco legal e institucional para garantizar la igualdad de derechos, el respeto a la diversidad cultural y la superación de toda forma de discriminación. En 1999 se llevó a cabo una consulta popular cuyo objetivo fue la aprobación de reformas aprobadas por el Congreso, para implementar los acuerdos, incluyendo el AIDPI. El proyecto contemplaba reformar los artículos 1, 66, 70 y 143 del texto

	constitucional vigente relacionados con los pueblos indígenas. Contemplaba un reconocimiento expreso a los pueblos maya, xinca y garífuna. El resultado de la consulta de 1999 fue que no se aprobaron las reformas lo cual significó que no se logró tener el respaldo constitucional necesario para la implementación plena y efectiva del AIDPI. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los pueblos indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, pp. 14, 25 y 26): • Derecho de los pueblos indígenas de autoidentificación – Exp. Núm. 4877-2011; fecha de la sentencia 12/03/2012. • Derecho a la identidad e integridad cultural y a la no discriminación - Exp. Núm. 2066-2019; fecha de la sentencia 22/04/2020. • Derecho a la identidad e integridad cultural y a la no discriminación – Exp. Núm. 855-2003; fecha de la sentencia 27/10/2003.
II. Lucha contra la discriminación	• Reforma del Código Penal de Guatemala, adiciona el artículo 202 bis (Decreto 57-2002) que tipifica el delito de discriminación, estableciendo que quien, por acción u omisión, obstaculice el ejercicio de un derecho basándose en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad o discapacidad, entre otros, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa. En general, protege los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, evitando cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia que impida o dificulte el ejercicio de sus derechos. (Con esta reforma se cumple parcialmente el compromiso de “promover ante el Congreso la incorporación en el Código Penal de las disposiciones de la Convención Internacional para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial”). • No obstante, el Estado de Guatemala no ha emitido una ley que reconozca la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) para recibir comunicaciones individuales, como lo dispone el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El 16 de julio de 2002 se presentó al Congreso de la República una propuesta de ley (número de registro 2699 de iniciativa de ley). En las Observaciones finales del CERD sobre Guatemala (CERD/C/GTM/CO/12-13, 19 mayo 2010, párr. 18), el Comité recomendó acelerar la aprobación del proyecto de ley para que el Gobierno pueda formular la declaración del artículo 14, lo que refleja la situación pendiente. A 2025 no se registra la aprobación de la ley. • Fue creada la Defensoría de la Mujer Indígena el 19 de julio de 1999, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 525-99. Su objetivo es atender las situaciones de discriminación y vulnerabilidad de las mujeres indígenas y promover el pleno ejercicio de sus derechos. Entre sus atribuciones se incluyen proporcionar asistencia, acompañamiento, atención y procuración jurídica a mujeres indígenas

	víctimas de discriminación, violencia, violencia sexual y otras violaciones a sus derechos. • Se creó la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA), por medio del Acuerdo Gubernativo 390-2002, emitido el 8 de octubre de 2002. Esta Comisión tiene como objetivos combatir la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas y formular políticas públicas para erradicar la discriminación racial en el país. Compromisos relacionados con la adopción de instrumentos internacionales: • Se ratificó el Convenio 169 de la OIT el 5 de julio de 1996. • El Estado de Guatemala es parte de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Firmado en 2007. Ambos instrumentos internacionales han fundamentado acciones de amparo presentadas por pueblos indígenas por violaciones a sus derechos, así como la fundamentación de sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los Pueblos Indígenas (Corte de Constitucionalidad e Instituto de Justicia Constitucional, 2020, pp. 16 - 24, 27 y 30 - 32): • Derecho a la personalidad jurídica – Exp. Núm. 1841-2017; fecha de la sentencia 26/06/2019. • Derecho a la personalidad jurídica - Expedientes acumulados 5765-2016 y 5811-2016; fecha de la sentencia 06/07/2017. • Derecho a la personalidad jurídica - Exp. Núm. 3067-2015; fecha de la sentencia 21/10/2015. • Derecho a la personalidad jurídica (representantes individuales) - Expedientes acumulados 401-2012 y 489-2012; fecha de la sentencia 30/05/2012. • Derecho de propiedad intelectual colectiva y derechos culturales - Exp. Núm. 2112-2016; fecha de la sentencia 24/10/2017. No se cumplió el compromiso de tipificar el delito del acoso sexual, y el particular agravante cuando es cometido contra mujeres indígenas. Fueron presentadas ante el Congreso de la República dos iniciativas de ley –3209, de marzo de 2005, que propone tipificar el delito de acoso en el ámbito laboral, y 2630, presentada en marzo de 2022, denominada Ley marco para la prevención y atención del acoso sexual y acoso callejero—, que buscan modificar el Código Penal para el efecto, pero ninguna fue aprobada. No se registran acciones relativas a “Divulgar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.
--	---

III. Derechos Culturales A. Idioma (Derechos lingüísticos)	- En el 2003 se aprobó una Ley de Idiomas Nacionales (Decreto 19-2003); “se creó un Viceministerio de Educación Intercultural Bilingüe (sic) y a fines de ese mismo año un nuevo decreto (sic) gubernamental declaró la generalización de la EIB (sic)” (López, 2006, p.113). Esta norma obliga a las instituciones públicas a proporcionar servicios en los idiomas predominantes en cada región. No obstante, debido a su escasa implementación, “la ley ha sido más un gesto simbólico que una herramienta efectiva de transformación institucional” (Pop Ac, 2015, p. 56). - El Organismo Judicial creó la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial de Guatemala (Acuerdo Núm. 112-2009). Esta unidad promueve e implementa políticas que salvaguarden los derechos de los pueblos indígenas dentro de los planes y proyectos del Organismo Judicial. - Propuesta de reforma al Artículo 143 constitucional en 2012. “El Estado podrá reconocer como oficiales, los idiomas indígenas que establezca la ley, determinando su ámbito de aplicación material de acuerdo con criterios técnicos, lingüísticos y territoriales”. No se registra dictamen del Congreso sobre esta propuesta. - El Organismo Judicial creó el Centro de Interpretación y Traducción Técnica Jurídica Indígena con la finalidad de contribuir al acceso a la justicia de los pueblos indígenas con pertinencia lingüística (Acuerdo 158-2013). Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los Pueblos Indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, p. 27, 43 - 44): - Derecho a revitalizar, utilizar y transmitir los idiomas indígenas - Exp. Núm. 1655-2005; fecha de la sentencia 23/06/2006. - Derecho de acceso a la justicia ordinaria con pertinencia lingüística - Exp. núm. 1708-2009; fecha de la sentencia 10/02/2010. - Derecho al uso de idiomas indígenas en el sistema penitenciario - Exp. Núm. 3217-2010; fecha de la sentencia 15/11/2011, p.44
B. Nombres, Apellidos y Toponimias	No se registra normativa relacionada con este derecho. - La Ley de Renap no contiene artículos relativos a este derecho. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los pueblos indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, p. 15): - Derecho al nombre conforme a la identidad cultural – Exp. Núm. 862-2013; fecha de la sentencia 4/08/2013.

C. Espiritualidad D. Templos, centros ceremoniales y Lugares sagrados	• Se conformó la Comisión para la definición de los Lugares Sagrados en 1998 por medio del Acuerdo Gubernativo No. 261-97 y reformas contenidas en los Acuerdos Gubernativos Números 84-98 y 536-98. • La consulta popular de 1999 incluyó el reconocimiento de la “espiritualidad de los pueblos indígenas” entre los artículos aprobados por el Congreso para reformar la Constitución, e implementar los compromisos del AIDPI. La reforma constitucional no fue aprobada en la consulta. • La Comisión para la definición de los Lugares Sagrados trabajó en el desarrollo de la propuesta de ley para el reconocimiento legal de los lugares sagrados. Fue presentada en 2008 al Congreso de la República, donde fue registrada con el núm. de iniciativa de ley 3538. Después de 18 años no ha sido aprobada por el Congreso de la República. • El Ministerio de Cultura y Deportes estableció el derecho de los guías espirituales o Ajq’ijab’ y personas que practiquen la espiritualidad ancestral a ingresar a los lugares sagrados o sitios, monumentos, parques, complejos o centros arqueológicos, que se localizan en todo el territorio nacional y que se encuentran bajo la jurisdicción legal de dicho ministerio (Acuerdo Ministerial Número 981-2011, del Ministerio de Cultura y Deportes). Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los pueblos indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, pp. 33 - 34): • Derecho al acceso a lugares sagrados – Exp. Núm. 2099-2008; fecha de la sentencia 29/04/2010. • Derecho a utilizar objetos sagrados - Expedientes acumulados 2189-2013 y 2311-2013; fecha de la sentencia 15/01/2015.
E. Uso del traje	Legislación emitida después de la firma del AIDPI relativa al derecho a uso del traje indígena en todos los ámbitos del país (citado por Barrios, 2015, pp. 16 – 23). • Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. (Decreto 7-99) Art. 9, inciso c “proporcionar a las estudiantes indígenas la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertenencia cultural”. • Reformas a la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación - Decreto 26-97 (Decreto 81-98 del Congreso de la República). Artículo 53. Menoscabo a la cultura tradicional. Se prohíbe menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las formas de vida, costumbres, tradiciones, trajes indígenas, idiomas, dialectos, la celebración de sus fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan de esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales.

	Normativa del Ministerio de Educación emitida después de la firma del AIDPI, por medio de circulares y acuerdos ministeriales: • Circular de fecha 9 de abril de 1999, dirigida al personal del Mineduc sobre el derecho de los alumnos a optar por el uso del traje indígena para asistir a clases. • Circular No. 483 del Mineduc del 7 de marzo de 2000 relativa al respeto del uso del traje indígena dentro de todos los establecimientos educativos del país, como un derecho de la identidad de los pueblos y cultura de los alumnos. • Acuerdo Ministerial No. 930 del Mineduc del 24 de noviembre de 2003, establece que en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de la república, se debe promover y respetar el uso del traje indígena por los (as) estudiantes, maestros (as), personal técnico y administrativo, en las actividades docentes, cívicas, sociales, protocolarias y otras, sin restricción alguna. • Acuerdo Ministerial No. 759, de fecha 1 de junio de 2005, reforma el acuerdo de 2003 y establece sanciones por la inobservancia de las disposiciones (falta grave, rescisión de contrato), los establecimientos privados también serán sancionados de conformidad con el Reglamento de la Ley de Educación.
F. Ciencia y Tecnología	No se ha emitido normativa específica que regule este ámbito.
G. Reforma educativa	• La primera propuesta de reforma educativa se publicó en 1998 y desde entonces se realizaron diversas acciones en relación con capacitación de maestros, desarrollo de material educativo e implementación de proyectos. Las propuestas de reforma incluyen la educación intercultural para todos y la educación intercultural bilingüe. • Por medio de Acuerdo Gubernativo núm. 22-2004 se instituye la Educación Bilingüe Intercultural y el Mineduc implementó a partir del ciclo escolar 2005 el Currículo Nacional Base para todos los niveles educativos. No obstante, el programa es de carácter monocultural en tanto que parte del idioma español cuando describe las competencias idiomáticas que los niños desarrollaran. Sentencia de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los Pueblos Indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, p. 28 - 29): • Derecho a la educación bilingüe intercultural - Expedientes acumulados 4783-2013, 4812-2013 y 4813-2013; fecha de la sentencia 05/07/2016.

H. Medios de comunicación masiva	No se registra legislación que asigne frecuencias para radios de pueblos indígenas - La Ley General de Telecomunicaciones (Decreto 94-96) estipula la subasta pública como único método para la asignación de frecuencias, un mecanismo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado como discriminatorio y que excluye a los pueblos indígenas. Debido a esta legislación, las radios comunitarias indígenas operan fuera de la ley, y sus operadores enfrentan procesos penales. Esta situación de discriminación estructural ha sido reconocida por la Corte IDH, la cual ha emitido sentencias instando al Estado de Guatemala a reformar su legislación para garantizar el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación sin discriminación. No obstante, aún no se ha producido ninguna reforma a la ley. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los pueblos indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, p. 102). - Derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas - Exp. núm. 4238-2011; fecha de la sentencia 14/03/2012.
IV. Derechos civiles, políticos, sociales y económicos A. Marco constitucional	Definición de la nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe En 1999 se llevó a cabo una consulta popular que incluyó reformas que abordaban los derechos de los pueblos indígenas, incluyeron el reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico de la nación. El resultado de la consulta de 1999 fue que no se aprobaron las reformas lo cual significó que no se logró tener el respaldo constitucional necesario para la nueva definición de la nación.
B. Comunidades y autoridades indígenas locales	Reconocimiento de formas propias de organización y de las autoridades indígenas. - La propuesta de reformas constitucionales de 1999 incluyó el reconocimiento de autoridades indígenas. La reforma no fue aprobada en consulta popular. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los pueblos indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, pp. 18, 20, 21 y 24): - Derecho a la personalidad jurídica (autoridades ancestrales) – Exp. Núm. 5955-2013; 21/01/2016. - Derecho a la personalidad jurídica (alcaldías auxiliares) - Exp. Núm. 1101-2010; fecha de la sentencia 04/05/2011. - Derecho a la personalidad jurídica (inscripción de pueblos y autoridades indígenas) – Exp. Núm. 5533-2016; fecha de la sentencia 09/05/2018. - Derecho a la personalidad jurídica - Exp. Núm. 3068-2015; fecha de la sentencia 21/01/2016.

C. Regionalización	No se registran acciones sobre compromisos en este tema.
D. Participación a todos los niveles	Consulta y participación: Con relación a la creación de mecanismos institucionales sobre este derecho, se han presentado varias propuestas de ley ante el Congreso de la República, entre estas la iniciativa 5450 en 2018. El Congreso no ha aprobado la ley de consulta que permitiría la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones en asuntos administrativos como el otorgamiento de licencias para la utilización y explotación de los recursos naturales en comunidades indígenas. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los pueblos indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, pp. 46 - 77): • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas legislativas - Exp. núm. 1008-2012; fecha de la sentencia 28/02/2013. • Derecho a la consulta en relación a la adopción de Acuerdos Gubernativos - Exp. núm. 1072-2011; fecha de la sentencia 24/11/2011. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas administrativas sobre proyectos mineros - Exp. núm. 4785-2017; fecha de la sentencia 03/09/2018. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas administrativas sobre proyectos hidroeléctricos - Exp. núm. 1149-2012; fecha de la sentencia 10/09/2015. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas administrativas sobre proyectos para el transporte de electricidad - Expedientes acumulados 156-2013 y 159-2013; fecha de la sentencia 25/03/2015. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas administrativas para aprobar proyectos de infraestructura vial (carreteras) - Exp. núm. 1134-2015; fecha de la sentencia 12/11/2015. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas sobre estudios de impacto ambiental - Exp. núm. 3573-2008; fecha de la sentencia 01/07/2009. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas administrativas en el ámbito municipal sobre proyectos mineros - Exp. núm. 3878-2007; fecha de la sentencia 21/12/2009. • Derecho a la consulta a vecinos en relación con la adopción de medidas administrativas en el ámbito municipal sobre proyectos mineros - Expedientes acumulados 4639-2012 y 4646-2012; fecha de la sentencia 04/12/2013.

	• Derecho a la consulta a vecinos en relación con la adopción de medidas administrativas en el ámbito municipal sobre proyectos hidroeléctricos - Exp. núm. 5251-2014; fecha de la sentencia 28/07/2015. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas administrativas en el ámbito municipal sobre proyectos para el transporte de electricidad Exp. núm. 5711-2013; fecha de la sentencia 07/07/2016. • Derecho a la consulta en relación con la adopción de medidas en el ámbito municipal sobre proyectos de infraestructura vial (carreteras) - Exp. núm. 1031-2009; fecha de la sentencia 25/05/2010.
E. Derecho Consuetudinario	Sistema jurídico propio de los pueblos indígenas • La consulta popular de 1999 incluyó el reconocimiento del “Derecho consuetudinario de los pueblos indígenas” entre las reformas aprobadas por el Congreso para reformar la Constitución, e implementar los compromisos del AIDPI. La reforma constitucional no fue aprobada en la consulta. • En 2016, se presentó al Congreso de la República una propuesta de reforma constitucional que surgió del diálogo entre el Ministerio Público y la CICIG, y que además involucró a diversos sectores de la sociedad civil en mesas de trabajo, propuso el reconocimiento del sistema jurídico de los pueblos indígenas y sus autoridades. La propuesta fue conocida por el pleno del Congreso y quedó pendiente de dictamen por la Comisión de legislación y puntos constitucionales. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los pueblos indígenas fundamentadas en instrumentos internacionales de conformidad con compromisos en el AIDPI (CC e IJC, 2020, pp. 38 – 42): • Derecho de promover, desarrollar y mantener el sistema jurídico indígena - Exp. núm. 4044-2018; fecha de la sentencia 22/05/2019 y Exp. núm. 2906-2017; fecha de la sentencia 21/09/2017. • Derecho de acceso a la justicia ordinaria con pertinencia cultural - Exp. núm. 1467-2014; fecha de la sentencia 10/03/2016 y Exp. núm. 2229-2010; fecha de la sentencia 08/02/2011.
F. Derechos relativos a la tierra, territorio y recursos naturales	Para dar cumplimiento a los diversos compromisos en esta materia se realizaron las siguientes acciones: • Se emitió la Ley del Fondo de Tierras (Decreto 24-99) del Congreso de la República: El objetivo principal de la ley es facilitar el acceso a la tierra a campesinos y campesinas, tanto de forma individual como organizada, mediante mecanismos financieros y la promoción del uso sostenible de los recursos naturales. • Establece la creación del Fondo de Tierras (FONTIERRAS) como entidad responsable de definir y ejecutar políticas relacionadas con el acceso a la tierra, coordinándose con la política de desarrollo rural del Estado. Busca regularizar la tenencia de la tierra, abordando problemas como la falta de titulación y la informalidad en la propiedad.

	• Se emitió el Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales el 30 de septiembre de 2008. Define el procedimiento para que el Registro de Información Catastral reconozca la existencia de tierras comunales y emita las resoluciones correspondientes. Reconoce el derecho a la propiedad colectiva, sin embargo, no responde a las reivindicaciones de los pueblos indígenas en cuanto a la protección de los derechos relativos a la tierra y los recursos naturales. • En 2014 se aprueba la Política Pública de Reparación a Comunidades de Chixoy. El Estado asume el compromiso de restituir tierras como parte de las medidas de reparación integral para las comunidades afectadas por la hidroeléctrica de Chixoy (Acuerdo Gubernativo 378-2014). La legislación sobre territorios ancestrales y el respeto al uso tradicional de los recursos naturales permanece pendiente. No obstante, la Corte de Constitucionalidad ha emitido algunas sentencias que protegen dichos derechos (CC e IJC, pp. 80, 82 - 87, 89 - 99): • Derecho a mantener y fortalecer la relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos - Exp. núm. 452-2019; fecha de la sentencia 07/11/2019. • Derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas de propiedad colectiva, posesión o dominio de las tierras, territorios y recursos. Diversas sentencias: Exp. núm. 4408-2017, fecha de la sentencia 16/06/2020; Exp. núm. 3353-2018, fecha de la sentencia 11/06/2020; Exp. núm. 970-2016, fecha de la sentencia 14/07/2016; Exp. núm. 2275-2014, fecha de la sentencia 06/06/2016; Exp. núm. 628-2013, fecha de la sentencia 24/06/2014; Exp. núm. 628-2013, fecha de la sentencia 24/06/2014; Exp. núm. 219-2011, fecha de la sentencia 02/06/2011; Exp. núm. 934-2010, fecha de la sentencia 08/02/2011; Exp. núm. 4334-2009, fecha de la sentencia 01/06/2010; Exp. núm. 2781-2009, fecha de la sentencia 21/01/2010. • Derecho a la conservación y protección del medio ambiente sano - Expedientes acumulados 3803-2018 y 3808-2018; fecha de la sentencia 27/04/2020. • Derecho a la conservación y protección del medio ambiente sano (áreas protegidas). Varias sentencias: Exp. núm. 2130-2005, fecha de la sentencia 11/09/2007; Exp. núm. 941-2005, fecha de la sentencia 05/09/2006; Exp. núm. 1186-2000, fecha de la sentencia 23/01/2002; y Exp. núm. 575-98, fecha de la sentencia 23/02/1999. • Derecho a la restitución de tierras y a la reparación - Exp. núm. 3883-2017; fecha de la sentencia 3/07/2020 y Exp. núm. 3649-2012; fecha de la sentencia 13/07/2020 16/01/2014.
--	---

V. Comisiones paritarias	El AIDPI dispuso la creación de tres comisiones paritarias conformadas por representantes del gobierno y de las organizaciones de pueblos indígenas para la discusión de los derechos relativos a la educación, a la participación y sobre tierra y territorios. • La Comisión Paritaria para el Diseño de la Reforma Educativa (COPARE) se conformó el 20 de marzo de 1997, Acuerdo Gubernativo 262-97. Fue creada para diseñar una reforma del sistema educativo. El diseño de la Reforma Educativa fue presentado por la Comisión en julio de 1998. La reforma fue implementada con algunas limitaciones. • Comisión Paritaria de Reforma y Participación a todo nivel: fue creada el 7 de septiembre de 1997, por medio del Acuerdo Gubernativo núm. 649-97 y modificada en su estructura y funcionamiento por el Acuerdo Gubernativo núm. 68-98. El plazo de la Comisión finalizó el 31 de enero de 2024 (Acuerdo gubernativo núm. 45-2020). Su objetivo fue promover la participación ciudadana y reformas institucionales. • La Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas (COPART) se conformó el 8 de julio de 1997 (Acuerdo Gubernativo 515-97). Entre sus logros destaca el reconocimiento de la propiedad colectiva y el establecimiento de mecanismos de resolución de conflictos, como mesas de diálogo y mediación. Realizó esfuerzos para la aprobación de una ley de consulta y para la armonización de la legislación nacional con estándares internacionales relativos a la tierra y territorio indígena.
VI. Recursos	Nota: Para la revisión que se presenta en este artículo sobre el avance en el cumplimiento de compromisos contenidos en el AIDPI, no se realizó un análisis de la asignación y ejecución presupuestaria desde la firma del acuerdo hasta la fecha. No obstante, se puede inferir que a partir de 1995 ha habido asignación presupuestaria orientada hacia la atención de la población indígena, pero al examinar los avances sustantivos se estima que la ejecución presupuestaria ha sido insuficiente para el logro de la transformación estructural que se esperaba. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado no se indica que se sitúen fondos específicamente destinados al cumplimiento de los compromisos el AIDPI, aunque sin duda alguna ha habido asignaciones específicas dado que se crearon algunas dependencias gubernamentales, se diseñaron políticas en algunos ministerios, pero también se puede afirmar que han sido insuficientes para cerrar brechas de desigualdad, pobreza, discriminación, acceso a la tierra, por ejemplo.

El incumplimiento de muchos de los compromisos del AIDPI se traduce en la persistencia de estructuras sociales desiguales que mantienen a los pueblos indígenas en una posición de desventaja, impidiendo su pleno reconocimiento y desarrollo como pueblos en una nación multiétnica, y la consecuente afectación de sus derechos políticos, sociales, culturales y económicos. Asimismo, perpetúa la marginación social y la exclusión, mantiene la inequidad y desigualdad social, con cargas valorativas negativas que han sido producto de la discriminación y que constituyen barreras para acceder a servicios básicos como educación, salud, vivienda, justicia y servicios financieros.

La falta de oportunidades y recursos se traduce en un rezago educativo y condiciones laborales deficientes, que reducen su capacidad de desarrollo económico y de participación en la toma de decisiones que afectan sus territorios y recursos, perpetuando el ciclo de pobreza. La falta de garantía a sus derechos específicos dificulta la consolidación de la unidad nacional basada en el respeto y reconocimiento de su diversidad.



Consecuencias de la poca implementación del Acuerdo

A pesar de los avances señalados, la implementación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas ha enfrentado serias limitaciones. Estas se derivan tanto de factores estructurales y de la persistencia del racismo institucional, como de la falta de voluntad sostenida del Estado para cumplir con los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz. Algunas de las principales limitaciones en la implementación efectiva e integral de los compromisos y sus consecuencias son las siguientes:

Ausencia de reformas constitucionales sustantivas

Uno de los compromisos más importantes del AIDPI fue la reforma constitucional para reconocer de manera explícita el carácter multicultural y plurilingüe del Estado guatemalteco, así como los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Sin embargo, estas reformas fueron rechazadas en la consulta realizada en 1999 que se caracterizó por una escasa participación electoral y una fuerte campaña en contra de la reforma. Según Sieder (2007), “la reforma constitucional fue el principal mecanismo para transformar la arquitectura jurídica del Estado, y su fracaso marcó un retroceso estratégico para los derechos indígenas” (p. 42).

Reconocimiento simbólico sin transformaciones estructurales

El Estado guatemalteco optó por una estrategia de reconocimiento simbólico de los derechos indígenas, sin avanzar hacia cambios estructurales.

Después de la firma del AIDPI esto se reflejó en el uso frecuente de discursos sobre el reconocimiento de la nación como multicultural, mientras que se ha mantenido la estructura institucional monocultural; es un reconocimiento a la diversidad cultural que no desafía las relaciones de poder existentes.

López y Sicán (2018) señalan que “el Estado ha adoptado una lógica de cooptación y vaciamiento del contenido político de las demandas indígenas, reduciendo su alcance a gestos formales y programas asistenciales” (p. 49). Esto ha generado una percepción generalizada de incumplimiento o implementación insuficiente.

La garantía de derechos específicos no ha sido efectiva, se ha tenido que recurrir al sistema judicial donde la Corte de Constitucionalidad ha protegido derechos vulnerados. En la actualidad, 30 años después de la firma del AIDPI, incluso se ha abandonado el discurso referente al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas.

• **Persistencia del racismo estructural**

El racismo estructural sigue siendo uno de los mayores obstáculos para la implementación del AIDPI. Las instituciones del Estado reproducen prácticas discriminatorias que impiden el acceso igualitario a la justicia, la salud, la educación y el empleo. Según Cojtí (2005), “el Estado sigue siendo monocultural en su funcionamiento, a pesar del discurso oficial de interculturalidad” (p. 18). Este racismo institucional limita tanto la participación como el reconocimiento efectivo de los pueblos indígenas.

• **Debilidad en la institucionalización de los compromisos**

Diversas instituciones creadas para cumplir con el AIDPI operan sin coordinación entre sí ni con los ministerios centrales. Como indica el informe de la MINUGUA (2004), “la falta de una estrategia unificada ha limitado la eficacia de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas” (p. 11), situación que persiste veinte años después del citado informe.

Las instituciones creadas para abordar los derechos de los pueblos indígenas, como CODISRA y la Defensoría de la Mujer Indígena, han operado con bajos presupuestos, lo cual incide en escaso personal; además, dentro del aparato estatal su ubicación es periférica. Para Raxón (2020), “la institucionalidad indígena ha sido tratada como un apéndice marginal, sin capacidad real de incidir en las políticas públicas nacionales” (p. 67). A esto se suma que muchas de estas instituciones han sufrido recortes presupuestarios, inestabilidad institucional o incluso procesos de debilitamiento deliberado, como ocurrió durante varios gobiernos recientes con CODISRA, cuya autonomía y capacidad de incidencia fueron reducidas.

• **La participación indígena como mecanismo de legitimación estatal**

En algunos casos, la inclusión de actores indígenas en espacios estatales ha sido utilizada como estrategia para legitimar políticas impopulares o para desmovilizar demandas más profundas. Esto ha generado tensiones entre sectores indígenas que apuestan por la vía institucional y aquellos que mantienen posturas de autonomía y resistencia territorial. Según ASIES (2016), “la participación formal de representantes indígenas no ha sido suficiente para transformar el enfoque monocultural del Estado, y en muchos casos ha reproducido relaciones verticales y clientelares” (p. 40). Esto ha debilitado la credibilidad del Estado como garante del AIDPI.

• **Negación de derechos colectivos en temas estratégicos: tierra, justicia y consulta**

Los derechos colectivos más sensibles, como el reconocimiento del sistema jurídico indígena, la autonomía territorial y el derecho a la consulta, han sido los menos desarrollados por el Estado.

En lugar de avanzar hacia su institucionalización, se ha respondido con indiferencia, ambigüedad o incluso criminalización por la defensa de tierras y recursos naturales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recordado al Estado guatemalteco su obligación de “adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos” (CIDH, 2014, párr. 97).

No se ha impulsado una política efectiva de regularización de tierras comunales ni de reconocimiento de territorios ancestrales, excepto por un reglamento de tierras comunales que no responde a las reivindicaciones en esta materia. En la práctica, el Estado ha favorecido los intereses de empresas extractivas, y ha omitido aplicar de manera vinculante el derecho a la consulta previa, libre e informada. Los reclamos de tierras indígenas se han judicializado especialmente por la vía penal, sin embargo, se han evidenciado debilidades en el principio de la debida diligencia, en la investigación histórica, así como ausencia de peritajes culturales, y otros. Ante recursos de amparo presentados por representantes de los pueblos indígenas por la vulneración a los derechos sobre la tierra y sus recursos naturales, la Corte de Constitucionalidad ha emitido fallos que protegen el derecho a la consulta y derechos sobre tierras.

No reconocimiento pleno de la justicia indígena

A pesar del reconocimiento simbólico del sistema de justicia indígena, no se ha aprobado una ley que articule dicho sistema con el sistema legal nacional. Esto ha generado situaciones de criminalización de autoridades indígenas por ejercer funciones tradicionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha llamado la atención al Estado guatemalteco sobre la necesidad de “reconocer y proteger adecuadamente los sistemas propios de justicia” (CIDH, 2014, párrafo 112). Sin una legislación clara, los sistemas indígenas permanecen en un limbo jurídico. La Corte de Constitucionalidad ha emitido diversas sentencias reconociendo la legitimidad de las autoridades indígenas y del sistema jurídico propio de los pueblos.

Invisibilización de los pueblos garífuna y xinca

Aunque el AIDPI incluye a los pueblos garífuna y xinca, las políticas públicas y acciones implementadas, aunque han sido insuficientes, han tenido mayor énfasis en los pueblos mayas, generando una doble exclusión hacia los otros dos pueblos. Como denuncian organizaciones xincas, “el Estado continúa negando la existencia del pueblo xinca en su propio territorio ancestral” (Consejo del Pueblo Xinka, 2022, p. 3). Esto evidencia una implementación selectiva y jerarquizada del Acuerdo.

En general, la respuesta del Estado guatemalteco ha sido insuficiente para cumplir con las obligaciones asumidas en el AIDPI. El reconocimiento formal no ha ido acompañado de voluntad política sostenida, ni de políticas públicas estructurales que garanticen el ejercicio pleno de los derechos. Esta brecha entre discurso y práctica ha generado frustración, desconfianza y un creciente distanciamiento entre las comunidades indígenas y las instituciones Estatales.



Conclusiones

A tres décadas de la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Guatemala enfrenta una paradoja persistente: por un lado, se han producido algunos avances significativos en el plano normativo, simbólico e institucional; por el otro, los cambios estructurales necesarios para garantizar el ejercicio pleno de los derechos colectivos de los pueblos indígenas siguen sin concretarse.

El Estado guatemalteco ha optado por una estrategia de reconocimiento limitado, que enfatiza acciones fragmentadas, mientras evita enfrentar las reformas más sensibles, como el reconocimiento legal del sistema jurídico indígena y los derechos al territorio y a los recursos naturales.

Los compromisos adquiridos por el Estado implicaban cambios que buscaban una transformación en la condición y situación social, económica y política de los pueblos indígenas como la erradicación de la discriminación estructural que incide en exclusión, marginación y falta de acceso a servicios básicos como educación, justicia y salud.

La falta de implementación plena ha impedido que estos compromisos se traduzcan en una realidad tangible para los pueblos indígenas, quienes aún luchan por sus derechos.

Frente a este escenario, el AIDPI sigue siendo una hoja de ruta vigente. No se trata de un acuerdo superado, sino de un pacto incumplido. La vigencia de sus contenidos se refleja en las luchas actuales por la autodeterminación, la defensa del territorio y el acceso a la justicia. Sin embargo, su cumplimiento requiere una transformación profunda del modelo de Estado, de sus instituciones y de sus relaciones con los pueblos indígenas.



Recomendaciones

Al Estado de Guatemala:

Legislar el reconocimiento y articulación del sistema jurídico indígena como parte del sistema jurídico nacional, en consonancia con los instrumentos internacionales signados por el Estado, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte de Constitucionalidad.

Garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la consulta previa, libre e informada, mediante mecanismos diseñados con la participación de los representantes de pueblos indígenas, que respete los estándares internacionales y el consentimiento comunitario.

Fortalecer la institucionalidad pública dedicada a los pueblos indígenas, dotándola de presupuesto, autonomía y mecanismos de rendición de cuentas.

Diseñar e implementar una política pública intercultural transversal, que articule salud, educación, justicia, economía y desarrollo rural desde las cosmovisiones indígenas.

Combatir el racismo estructural, incorporando políticas, formación intercultural en el funcionariado público y sanciones efectivas a prácticas discriminatorias.

A los pueblos indígenas de Guatemala:

Retomar y fortalecer las plataformas colectivas de incidencia, como foros, consejos de autoridades ancestrales y organizaciones comunitarias, para relanzar la exigencia del cumplimiento de los compromisos del AIDPI.

Revisar y actualizar las agendas propias de derechos, integrando nuevas demandas y el nuevo protagonismo político de autoridades indígenas por la defensa democrática. Este liderazgo abre la posibilidad de que las formas tradicionales de organización política se proyecten

más allá de lo comunitario y demanden interlocución directa con el Estado central, con capacidad de:

- Incidir en la agenda legislativa.
- Exigir reformas institucionales.
- Plantear la necesidad de una nueva “refundación del pacto nacional”.

Como ha señalado el Observatorio de Pueblos Indígenas (2024), “la participación indígena en la defensa de la democracia es también una demanda de transformación estructural del Estado” (p. 6).

Promover alianzas estratégicas con otros sectores sociales, académicos y de derechos humanos, para construir una correlación de fuerzas que permita presionar al Estado desde diferentes niveles.

Fortalecer procesos de formación y liderazgo joven, especialmente de mujeres indígenas, para garantizar la continuidad generacional del pensamiento político propio.

• A la academia:

Profundizar los estudios sobre la implementación del AIDPI, especialmente a nivel local y en relación con los sistemas de justicia indígena, la consulta comunitaria y las políticas públicas interculturales.

Fomentar investigaciones participativas, que reconozcan saberes ancestrales y que trabajen en coautoría con comunidades, consejos ancestrales y autoridades locales.

Generar evidencia sobre los impactos de los megaproyectos en territorios indígenas, desde una perspectiva de derechos humanos y ambientales.

Documentar buenas prácticas de gestión territorial indígena, experiencias exitosas de educación propia, sistemas de salud intercultural y formas de resolución de conflictos.

Aportar al diseño de políticas públicas, mediante investigaciones aplicadas, análisis legislativos y propuestas desde las ciencias sociales, jurídicas y educativas.

Ofrecer oportunidades de formación académica, a nivel superior, profesionalización o especialización dirigidas a la población indígena.

Promover y propiciar la participación de profesionales indígenas en los avances de la ciencia, tecnología e innovación.

Referencias

- Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI)*. Firmado por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) el 31 de marzo de 1995.
- Acuerdo Ministerial, 981-2011*. Relacionado con los Guías Espirituales. Ministerio de Cultura y Deportes. Guatemala, 23 de septiembre de 2011. <https://www.espiritualidadmaya.org/articulos-espiritualidad/98-acuerdo-ministerial-981-2011-relacionado-con-los-guias-espirituales>.
- ASIES. (2016). *Situación de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala*. Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
- Barrios, L. (2015). *Leyes que protegen y promueven el uso del traje maya*. Universidad de San Carlos de Guatemala. USAC-DIGI-IDEI. <https://digi.usac.edu.gt/edigi/leyes-que-promueven-y-protegen-el-uso-del-traje-maya.html>
- Cojtí, D. (2005). *Educación y autodeterminación de los pueblos indígenas en Guatemala*. FLACSO-Guatemala.
- Código Procesal Penal*. Decreto n.º 51-92 del Congreso de la República. Publicado en el Diario de Centro América n.º 31, tomo CCXLV, pp. 1-775, del 14 de diciembre de 1992.
- Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados. *Acuerdo Gubernativo n.º 267-97*. Publicado en el Diario de Centro América Tomo CCLVI, Número 17, Página 489 a 490, del 20 de marzo de 1997.
- Comisión Paritaria de Reforma y Participación. *Acuerdo Gubernativo n.º 649-97*. Publicado en el Diario de Centro América Tomo CCLVII, Número: 29, Página 994 a 995, del 8 de septiembre de 1997.
- Comisión Paritaria para la Reforma Educativa. *Acuerdo Gubernativo n.º 262-97*. Publicado en el Diario de Centro América Tomo CCLVI, Número: 17 Página: 490 a 491, del 20 de marzo de 1997.
- Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas. *Acuerdo Gubernativo 515-97*. Publicado en el Diario de Centro América, Tomo CCLVI, Número 87, páginas 2658-2659 del 9 de julio de 1997.
- Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA). *Acuerdo Gubernativo 390-2002*. Publicado en el Diario de Centro América, Tomo CCLXX, número 18, página 4, el 9 de octubre de 2002.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Distr. general 16 de marzo de 2010). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, CERD/C/GTM/CO/12-13.
- Constitución Política de la República de Guatemala*. Decreto n.º 2-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. Publicado en Diario de Centro América n.º 41, Tomo CCXXVI, pp. 897-920, del 3 de junio de 1985

- Consejo del Pueblo Xinka. (2022). *Informe anual sobre los derechos del pueblo xinka*. Jalapa: CPX.
- Corte de Constitucionalidad e Instituto de Justicia Constitucional – CC e IJC (2020). *Compilación temática de sentencias de la Corte de Constitucionalidad sobre derechos de los Pueblos Indígenas*
- Defensoría de la Mujer Indígena. *Acuerdo Gubernativo No. 525-99*, publicado en el Diario de Centro América, tomo CCLXI, número 100, página 2-3, del 19 de julio de 1999.
- Iniciativa que dispone Aprobar Ley de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas*. Número de Registro 3835 del 17 de junio de 2008. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro3835.pdf
- Iniciativa que Aprueba el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Regulada En el Artículo 14 de la Convención Interamericana (sic) Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Número de registro 2699 de la Dirección Legislativa del Congreso de la Republica de Guatemala, de fecha 16 de julio de 2002. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro2699.pdf
- Ley de Idiomas Nacionales*. Decreto n. ° 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Diario de Centro América, Tomo CCLXXI, Número 75, página 1, de fecha 23 de mayo de 2003. https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/19-03.pdf
- Ley del Fondo de Tierras*. Decreto n.° 24-99 del Congreso de la República. Diario de Centroamérica, n. ° 77 del 16 de junio de 1999.
- López, L.E. (2006). Diversidad cultural, multilingüismo y reinención de la educación intercultural bilingüe en América Latina. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 7, 2006, pp. 103-143. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476150826005>
- López, L. E., & Sicán, J. (2018). Pueblos indígenas y participación política en Guatemala. *Revista Pueblos y Fronteras*, 13(26), 33–55.
- MINUGUA. (1998). *Informe de verificación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala.
- MINUGUA. (2004). *Informe final de verificación de los Acuerdos de Paz*. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala.
- Observatorio de los Pueblos. (2021). *Consulta comunitaria: resistencia y autodeterminación*.
- Pop Ac, A. (2015). Lenguas indígenas y políticas públicas en Guatemala. *Revista K'at*, 5(2), 49–61.
- Raxón, F. (2020). La institucionalidad indígena en Guatemala: entre el discurso y la exclusión. *Revista Centroamericana de Ciencias Sociales*, 17(2), 65–84.
- Reglamento Específico para Reconocimiento y Declaración de Tierras Comunales*. Acuerdo del del Consejo Directivo del Registro de Información Catastral (RIC) del 30 de septiembre del año 2008. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/gua174185.pdf>
- Sieder, R. (2007). Reconocimiento sin autonomía: los desafíos del pluralismo legal en Guatemala. *Revista de Estudios Sociales*, (27), 40–57.